



**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado “Los Santos II”, sito en el término municipal de Martín del Río, provincia de Teruel, a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Los Santos II”, en el término municipal de Martín del Río, provincia de Teruel, a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de septiembre de 2014 por la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. solicitó con fecha 10 de septiembre de 2014 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Los Santos II”, sobre una superficie de 4,18 ha en las parcelas 50, 114 y 115 del polígono 9 del término municipal de Martín del Río, provincia de Teruel, adjuntado a tal fin memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 16 de febrero de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 17 de octubre de 2016.

**Segundo. -** Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha de notificación 4 de noviembre de 2016, le fue remitido al Ayuntamiento de



Martín del Río, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

**Tercero.** - - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 229 el 28 de noviembre de 2016 y en el Diario de Teruel de 16 de diciembre de 2016.

**Cuarto.** - Mediante Resolución de 22 de febrero de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 58, el 22 de marzo de 2018, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible con la protección del medio y favorable, condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Quinto.** - Con fecha 29 de mayo de 2018 fue emitido por parte del mismo Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 59.696,56 €.

**Sexto.** - El 2 de julio de 2018 se requirió a la promotora la presentación de determinada documentación relativa al condicionado de la declaración de impacto ambiental, esto es, certificado de la explotación como libre de restos arqueológicos, la rescisión parcial del consorcio de terrenos forestales, así como la necesidad de excluir de las superficies afectadas por la



actividad minera los aprovechamientos de pastos y caza. El citado certificado fue aportado el 12 de julio de 2018 y mediante Resolución de 15 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se concluyó que al considerar rescindida la parte del consorcio forestal TE-3210 en el recinto solicitado por la explotación, la Administración Forestal carece del derecho real del vuelo de la masa forestal que se pretendía crear, no procediendo la tramitación de rescisión parcial del mencionado monte cuyo fin último es la explotación de los recursos mineros de la cantera “Los Santos II”.

**Séptimo.** - Con fecha 24 de enero de 2019 es aportada certificación del Secretario del Ayuntamiento de Martín del Río de 22 de enero de 2019 sobre el acuerdo adoptado el 26 de diciembre de 2018, en sesión ordinaria, por el Pleno de dicho Ayuntamiento, concediendo a la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. autorización para la extracción de gravas y arenas en las parcelas de titularidad municipal números 114 y 115 del polígono 9. En dicho acuerdo no se refleja límite temporal alguno del periodo de vigencia de la autorización de extracción concedida.

**Octavo.** - El 6 de febrero de 2019 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - Decae de la autorización por no haberse acreditado la disponibilidad de sus terrenos la parcela 50 del polígono 9 del término municipal de Martín del Río (Teruel). Esta parcela fue solicitada para dar continuidad parcelaria al aprovechamiento, no considerándose necesaria dicha continuidad al existir un camino que comunica las zonas de la futura explotación.



**Cuarto.** - - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

No habiendo sido establecido periodo de vigencia alguno en la autorización de extracción concedida a la promotora mediante acuerdo adoptado el 26 de diciembre de 2018 en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Martín del Río, como titular de los terrenos objeto de aprovechamiento, se considera conveniente fijar dicho periodo en concordancia con el reflejado en el proyecto de explotación presentado, siendo éste de 15 años de vida útil.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L., C.I.F. B44019925, con domicilio social en Martín del Río (Teruel), Calle Carretera, nº 28, Código Postal 44750, la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Los Santos II”, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 12.600 t.
- c) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Martín del Río (Teruel); parcelas 114 y 115 del polígono 9.



- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 15 años, prorrogables mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 4,10 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| ZONA 1 |         |           |                                   |         |           |
|--------|---------|-----------|-----------------------------------|---------|-----------|
| PTO    | X       | Y         | PTO                               | X       | Y         |
| 1      | 678.989 | 4.524.164 | 10                                | 679.141 | 4.523.923 |
| 2      | 679.006 | 4.524.176 | 11                                | 679.114 | 4.523.932 |
| 3      | 679.058 | 4.524.141 | 12                                | 679.083 | 4.523.969 |
| 4      | 679.100 | 4.524.108 | 13                                | 679.056 | 4.524.009 |
| 5      | 679.108 | 4.524.053 | 14                                | 679.048 | 4.524.032 |
| 6      | 679.129 | 4.524.006 | 15                                | 679.022 | 4.524.051 |
| 7      | 679.140 | 4.523.983 | 16                                | 679.005 | 4.524.078 |
| 8      | 679.152 | 4.523.948 | 17                                | 678.990 | 4.524.122 |
| 9      | 679.151 | 4.523.933 | <b>Superficie: 1,77 hectáreas</b> |         |           |

| ZONA 2 |         |           |                                   |         |           |     |         |           |
|--------|---------|-----------|-----------------------------------|---------|-----------|-----|---------|-----------|
| PTO    | X       | Y         | PTO                               | X       | Y         | PTO | X       | Y         |
| 1      | 679.142 | 4.524.061 | 20                                | 679.192 | 4.524.079 | 38  | 679.314 | 4.524.051 |
| 2      | 679.138 | 4.524.115 | 21                                | 679.196 | 4.524.042 | 39  | 679.311 | 4.524.035 |
| 3      | 679.137 | 4.524.153 | 22                                | 679.207 | 4.524.002 | 40  | 679.313 | 4.524.005 |
| 4      | 679.154 | 4.524.148 | 23                                | 679.220 | 4.523.977 | 41  | 679.324 | 4.523.981 |
| 5      | 679.181 | 4.524.165 | 24                                | 679.246 | 4.523.938 | 42  | 679.319 | 4.523.967 |
| 6      | 679.197 | 4.524.192 | 25                                | 679.252 | 4.523.933 | 43  | 679.309 | 4.523.947 |
| 7      | 679.203 | 4.524.217 | 26                                | 679.290 | 4.523.939 | 44  | 679.306 | 4.523.935 |
| 8      | 679.200 | 4.524.291 | 27                                | 679.278 | 4.523.955 | 45  | 679.293 | 4.523.931 |
| 9      | 679.190 | 4.524.335 | 28                                | 679.289 | 4.523.988 | 46  | 679.276 | 4.523.932 |
| 10     | 679.225 | 4.524.346 | 29                                | 679.287 | 4.524.027 | 47  | 679.255 | 4.523.927 |
| 11     | 679.241 | 4.524.330 | 30                                | 679.287 | 4.524.055 | 48  | 679.251 | 4.523.920 |
| 12     | 679.248 | 4.524.314 | 31                                | 679.289 | 4.524.069 | 49  | 679.253 | 4.523.903 |
| 13     | 679.247 | 4.524.291 | 32                                | 679.296 | 4.524.102 | 50  | 679.246 | 4.523.902 |
| 14     | 679.231 | 4.524.260 | 33                                | 679.299 | 4.524.132 | 51  | 679.245 | 4.523.923 |
| 15     | 679.226 | 4.524.229 | 34                                | 679.310 | 4.524.149 | 52  | 679.241 | 4.523.931 |
| 16     | 679.228 | 4.524.221 | 35                                | 679.322 | 4.524.147 | 53  | 679.206 | 4.523.946 |
| 17     | 679.224 | 4.524.206 | 36                                | 679.327 | 4.524.138 | 54  | 679.189 | 4.523.974 |
| 18     | 679.211 | 4.524.185 | 37                                | 679.333 | 4.524.095 | 55  | 679.174 | 4.523.982 |
| 19     | 679.199 | 4.524.149 | <b>Superficie: 2,33 hectáreas</b> |         |           |     |         |           |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Pro-



vincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real



Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2016 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de mayo de 2018, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de febrero de 2018 por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada "Los Santos II", en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovida por la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2017/00432), en el estudio de impacto ambiental y en el plan de



restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la previa declaración de impacto ambiental y con el presente condicionado.

2. El ámbito de aplicación de la declaración quedará referido a las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada “Los Santos II”, en el término municipal de Martín del Río (Teruel), dentro del perímetro delimitado por las coordenadas UTM señaladas.
3. La retirada del perfil edáfico se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, para su restitución en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero.
4. A partir del tercer año de explotación, cuando, de acuerdo al calendario de ejecución, ya se haya comenzado a restituir el perfil edáfico en las superficies afectadas el primer año, se acometerán inmediatamente las labores de revegetación. Dichas labores de revegetación se efectuarán todos los años, en la época apropiada, sobre las superficies en las que se transfiera el perfil edáfico.
5. Previamente a la restitución del perfil edáfico sobre los terrenos a restaurar se realizará una labor de subsolado en dos pasadas cruzadas, con 1 m de separación entre rejas para descompactar la superficie. Una vez restituido el suelo, teniendo cuidado de no compactarlo por paso de maquinaria, se realizará la enmienda orgánica con compost o un estiércol maduro y la fertilización con abono compuesto, y se procederá a su mezcla con el suelo mediante las labores necesarias. Por último, se realizarán labores superficiales para conformar la cama de siembra. Tras la siembra, se hará un pase de rastrillo y de rulo agrícola para enterrar las semillas someramente y ponerlas en contacto con el suelo. Tras la siembra se realizará la plantación, bien en el mismo año, o al año siguiente.
6. Tras la explotación y restauración se eliminará todo tipo de accesos y viales creados, restaurando su superficie siguiendo las directrices del plan de restauración.
7. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...).





8. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias del plan de restauración.
9. Se establece una fianza de cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis euros con cincuenta y seis céntimos de euro (59.696,56 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el



plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

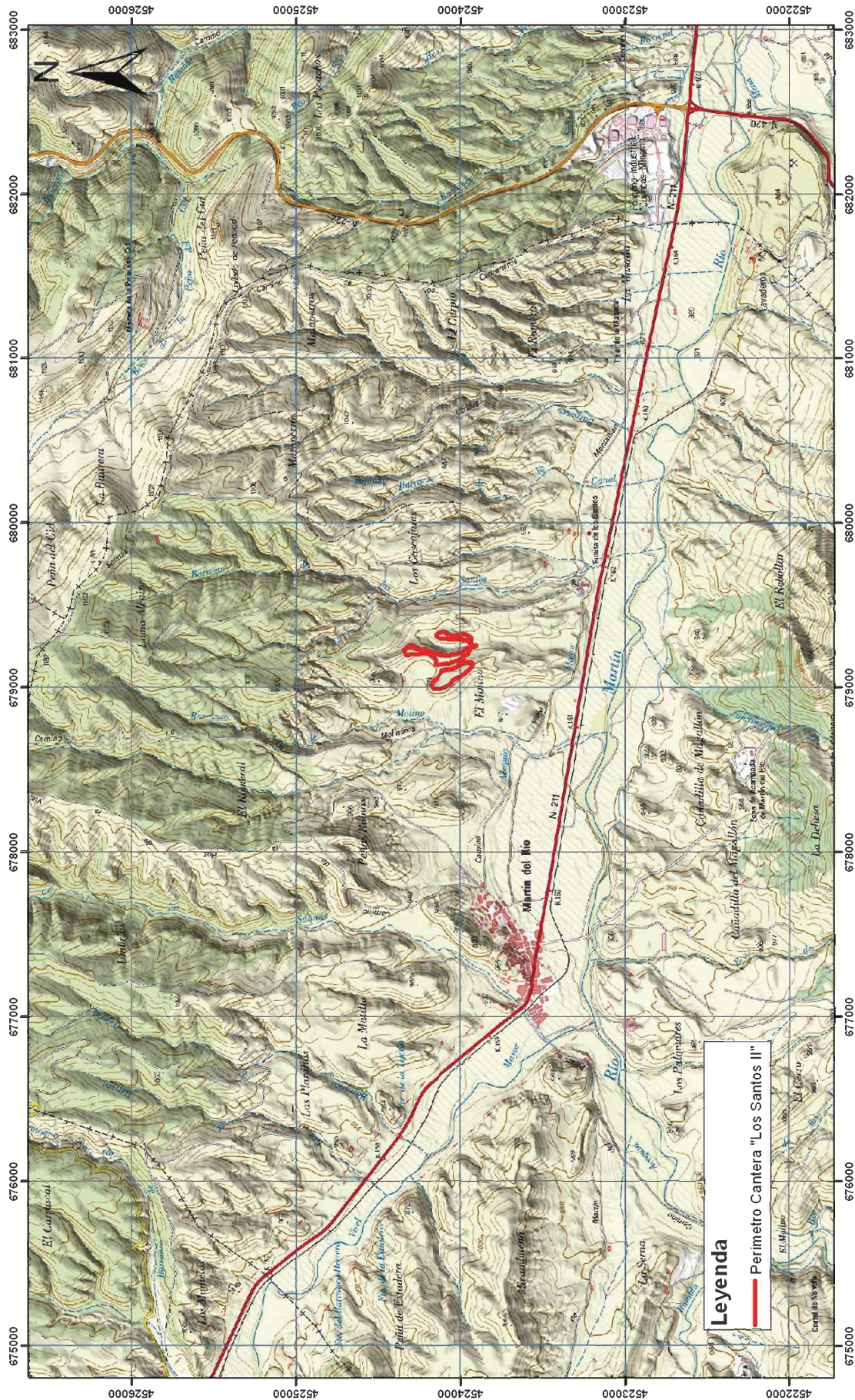
Zaragoza, 26 de junio de 2020

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción  
y Desarrollo Minero**

**PEDRO SILVA RODRÍGUEZ**



**Legenda**

— Perimetro Cantera "Los Santos II"

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <b>PROMOTOR</b><br><b>ARIDOS Y TRANSPORTES</b><br><b>AZUARA MALLÉN S.L.</b>  | <b>EL CONSULTOR</b><br><b>IngeoRem</b><br><small>CONSULTORIA VEGETACIÓN Y RECURSOS AMBIENTALES S.R.L.</small> | <b>TÍTULO</b><br><b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA "LOS SANTOS II", PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN A) GRAVAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DEL RÍO (TERUEL)</b> | <b>PLANO Nº</b><br>1<br><small>Hoja 1 de 1</small> |
|  |   |   | <b>SITUACIÓN</b>                                   |
| <b>FECHA:</b> SEPTIEMBRE 2016<br><b>ESCALA:</b> 1:25.000, UTM, ETRES 89 H30<br><b>ESCALA GRAFICA:</b><br>0 250 500 m |   | <b>PLANO</b>  |  |

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de mayo de 2018.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada «Los Santos II», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovida por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2017/00431)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel –Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de enero de 2017, respecto al Plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada «Los Santos II», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovida por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L., tras la finalización del plazo de exposición pública determinado en el Boletín Oficial de Aragón, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

#### Antecedentes

El presente aprovechamiento fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ya que resulta visible desde la carretera N-211 y se encuentra a menos de 5 km de otras explotaciones mineras a cielo abierto por lo que queda dentro de los supuestos recogidos en el Anexo I, Grupo 2 Industria extractiva, 2.1.5. Explotaciones visibles desde vías de comunicación principales y 2.1.7. de canteras situadas a menos de 5 km de los límites de las áreas afectadas por el laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El 22 de febrero de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se formulaba la Declaración de Impacto Ambiental favorable y condicionada de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada «Los Santos II», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovida por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2017/00432). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 58 de 22 de marzo de 2018.

#### Descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

El área objeto de la explotación se ubica en los primeros relieves de la margen izquierda del río Martín (cuenca hidrográfica del Ebro), a alrededor de 950 m de altitud, en las partes bajas de los glaciares cuaternarios que descienden de los relieves del norte, a 1,5 km al este de la población de Martín del Río. Las aguas de la zona drenan a través de varios barrancos en dirección sur, localizándose el río Martín a unos 900 m en línea recta. La cuenca visual es amplia, siendo la accesibilidad visual de la explotación elevada, al divisarse desde el núcleo urbano de Martín del Río y desde la carretera N-211. Los suelos de las superficies de explotación son de escasa profundidad, color ocre claro, con tonos rojizos cuando el substrato del Oligoceno está próximo, textura limoso-arenosa con mucha pedregosidad y estructura pulverulenta. En las laderas de los cerros, de pendientes elevadas, se dan procesos erosivos que hacen desaparecer la cobertura

edáfica y que se formen cárcavas incipientes o poco desarrolladas. El uso del suelo de la zona a afectar es de monte bajo y pastos con aprovechamiento cinegético. En la zona se reconoce una formación de matorral bajo y pastos, compuesta básicamente por un romeral (*Rosmarinus officinalis*) con tomillo (*Thymus vulgaris*), aliaga (*Genista scorpius*), ontina (*Artemisia herba-alba*), gipsófila (*Gypsophila strutum*) y asnallo (*Ononis tridentata*). En las laderas y zonas protegidas abunda también el lastón (*Brachypodium retusum*). De forma dispersa aparecen pies de bajo porte de carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*). La comunidad gipsícola conforma el hábitat natural de interés comunitario de carácter prioritario 1520\* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) aunque muy simple, compuesto casi exclusivamente por gipsófila y asnallo, y con un grado de cobertura entre el 10% y el 20%. En cuanto a la avifauna, la zona es propicia para la presencia de especies de hábitos esteparios o de campo abierto incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) "Sensible a la alteración de su hábitat", chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) "Vulnerable", alondra común (*Alauda arvensis*) y otras pequeñas aves "De interés especial".

La actuación se encuentra ubicada dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes* y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se hayan detectado poblaciones, áreas de reintroducción o existan datos históricos referentes a la presencia de esta especie en el área de influencia de la explotación de áridos. Parte del área de actuación se encuentra incluida en el consorcio en montes de particulares TE-3210 "Zona Norte El Romeral", propiedad de la Sociedad Agraria de Transformación "El Romeral". En dicho monte hay dos aprovechamientos regulados: un aprovechamiento de pastos y un aprovechamiento de caza (coto TE-10096).

Ninguna de las tres zonas de explotación se encuentra dentro del ámbito de la Red Natura 2000, planes de ordenación de los recursos naturales, espacios naturales protegidos o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco ocupan ni afectan al dominio público pecuario o forestal.

Otros datos: Al sur de la zona de actuación se encuentra la antigua explotación "Los Santos", ya restaurada. En dicha restauración se observan los siguientes hechos:

- No se ha realizado una conformación topográfica. La geometría de la restauración es poco natural, con existencia de un pequeño caballón perimetral en el contacto con las laderas, superficie poco plana e irregular y presencia de zonas deprimidas que se encharcan.
- La recuperación de la vegetación natural es relativamente buena, aunque un tanto irregular, debido a las diferencias en la topografía. Existe una formación de matorral bajo compuesta fundamentalmente por gipsófila, ontina y romero, con presencia de manzanilla amarga (*Santolina chamaecyparissus*), lastón y otras gramíneas.

#### Descripción del proyecto de explotación y restauración

Aunque en el estudio se indica que se van a explotar gravas del Oligoceno, en lo observado en la explotación "Los Santos" y en los terrenos objeto de la explotación, se deduce que el objeto de la explotación no puede ser otro que las gravas y arenas pertenecientes a un glacis antiguo de edad Pliocuaternario o Cuaternario inferior, que erosiona y cubre los depósitos terciarios del Oligoceno, coronando los relieves objeto de la explotación. Se trata de gravas para la obtención de áridos, previsiblemente como recurso de la sección A.

Las parcelas involucradas en la explotación son la 50, 114 y 115, del polígono 9 del catastro de rústica del término municipal de Martín del Río (Teruel). Las coordenadas UTM de los vértices

singulares del perímetro de la explotación, referidas al huso 30, datum ETRS89, y que encierran una superficie de 4,18 ha, son las siguientes:

| Vértice | X UTM   | Y UTM     | Vértice | X UTM   | Y UTM     | Vértice | X UTM   | Y UTM     |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
| 1       | 678.989 | 4.524.164 | 26      | 679.211 | 4.524.185 | 51      | 679.309 | 4.523.947 |
| 2       | 679.006 | 4.524.176 | 27      | 679.199 | 4.524.149 | 52      | 679.306 | 4.523.935 |
| 3       | 679.058 | 4.524.141 | 28      | 679.192 | 4.524.079 | 53      | 679.293 | 4.523.931 |
| 4       | 679.100 | 4.524.108 | 29      | 679.196 | 4.524.042 | 54      | 679.276 | 4.523.932 |
| 5       | 679.108 | 4.524.053 | 30      | 679.207 | 4.524.002 | 55      | 679.255 | 4.523.927 |
| 6       | 679.129 | 4.524.006 | 31      | 679.220 | 4.523.977 | 56      | 679.251 | 4.523.920 |
| 7       | 679.140 | 4.523.983 | 32      | 679.246 | 4.523.938 | 57      | 679.253 | 4.523.903 |
| 8       | 679.167 | 4.524.001 | 33      | 679.252 | 4.523.933 | 58      | 679.246 | 4.523.902 |
| 9       | 679.142 | 4.524.061 | 34      | 679.290 | 4.523.939 | 59      | 679.245 | 4.523.923 |
| 10      | 679.138 | 4.524.115 | 35      | 679.278 | 4.523.955 | 60      | 679.241 | 4.523.931 |
| 11      | 679.137 | 4.524.153 | 36      | 679.289 | 4.523.988 | 61      | 679.206 | 4.523.946 |
| 12      | 679.154 | 4.524.148 | 37      | 679.287 | 4.524.027 | 62      | 679.189 | 4.523.974 |
| 13      | 679.181 | 4.524.165 | 38      | 679.287 | 4.524.055 | 63      | 679.174 | 4.523.982 |
| 14      | 679.197 | 4.524.192 | 39      | 679.289 | 4.524.069 | 64      | 679.155 | 4.523.968 |
| 15      | 679.203 | 4.524.217 | 40      | 679.296 | 4.524.102 | 65      | 679.151 | 4.523.933 |
| 16      | 679.200 | 4.524.291 | 41      | 679.299 | 4.524.132 | 66      | 679.141 | 4.523.923 |
| 17      | 679.190 | 4.524.335 | 42      | 679.310 | 4.524.149 | 67      | 679.114 | 4.523.932 |
| 18      | 679.225 | 4.524.346 | 43      | 679.322 | 4.524.147 | 68      | 679.083 | 4.523.969 |
| 19      | 679.241 | 4.524.330 | 44      | 679.327 | 4.524.138 | 69      | 679.056 | 4.524.009 |
| 20      | 679.248 | 4.524.314 | 45      | 679.333 | 4.524.095 | 70      | 679.048 | 4.524.032 |
| 21      | 679.247 | 4.524.291 | 46      | 679.314 | 4.524.051 | 71      | 679.022 | 4.524.051 |
| 22      | 679.231 | 4.524.260 | 47      | 679.311 | 4.524.035 | 72      | 679.005 | 4.524.078 |
| 23      | 679.226 | 4.524.229 | 48      | 679.313 | 4.524.005 | 73      | 678.990 | 4.524.122 |
| 24      | 679.228 | 4.524.221 | 49      | 679.324 | 4.523.981 |         |         |           |
| 25      | 679.224 | 4.524.206 | 50      | 679.319 | 4.523.967 |         |         |           |

El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, mediante banqueo en la coronación de 3 lomas, por medios mecánicos. La explotación se inicia al sur de cada una de las lomas, hasta lograr una altura máxima de banco de 5 m, momento en el que se procederá a abrir un nuevo banco. Los taludes de los bancos de explotación tendrán una pendiente aproximada de 70°. Se dejará una berma de seguridad entre los bancos de 10 m de anchura. El frente tendrá una dirección este-oeste y su avance será hacia el norte. El aprovechamiento se estima en un 70% siendo el porcentaje restante estériles.

La primera operación será la retirada de la tierra vegetal en un espesor de 0,3 m de la superficie a afectar en un año. Una vez arrancado el material beneficiable, será cargado mediante retroexcavadora en camiones para su transporte a la planta del promotor localizada en Vivel del Río. Las escombreras de estéril y el acopio de tierra vegetal serán interiores a la zona de explotación. Se definen 3 zonas de explotación, A, B y C, de oeste a este, coincidiendo con cada uno de los cerros a explotar, siendo este mismo el orden de explotación.

|        | Duración (años) | Reservas brutas (m <sup>3</sup> ) | Reservas vendibles (m <sup>3</sup> ) | Volumen estéril esponjado (m <sup>3</sup> ) | Volumen tierra vegetal esponjada (m <sup>3</sup> ) |
|--------|-----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|---|--|
| ZONA A | 8,7             | 82.481,11                         | 57.736,77                            | 32.167,62                                   | 9.564,88   |

|        |     |            |           |           |           |
|--------|-----|------------|-----------|-----------|-----------|
| ZONA B | 4,8 | 45.763,05  | 32.034,13 | 17.847,58 | 10.172,64 |
| ZONA C | 1,5 | 13.426,41  | 9.398,49  | 5.236,30  | 3.152,39  |
| TOTAL  | 15  | 141.670,57 | 99.169,40 | 55.251,50 | 22.889,91 |

Se comenzará a trabajar en la siguiente zona cuando hayan finalizado las labores de explotación en la anterior y se encuentre en proceso de rehabilitación. La tierra vegetal retirada en los dos primeros años se acopiará al norte de la zona A; el primer año se transportará el "todo-uno" extraído a la planta de Vivel del Río; el segundo año se depositará el estéril en la superficie explotada el primer año; a partir del tercer año comenzará la minería de transferencia en su totalidad. No existirán escombreras exteriores, ni instalaciones en la explotación, realizándose el acceso a la misma a través de caminos existentes.

El equipo de trabajo consiste en retroexcavadoras o cargadoras, dos camiones y un tractor con cuba. Se citan 3 puestos (algunos los puede realizar un mismo operario), un administrativo y la dirección facultativa.

La restauración de la cantera está encaminada a la recuperación de los usos previos del suelo, depositando el estéril en los huecos de explotación, restituyendo una capa del perfil edáfico previamente acopiado para lo cual se realizarán enmiendas edáficas, y revegetando mediante una siembra de herbáceas y plantando especies de matorral autóctonas. Se realizará una siembra directa a voleo con rastrillado superficial y riego inicial. Las especies a sembrar son:

- Leguminosas: *Melilotus officinalis* (40 Kg/ha) y *Onobrychis viciifolia* (40 Kg/ha).
- Gramíneas: *Agropyrum intermedium* (40 Kg/ha), *Agropyrum cristatum* (40 Kg/ha) y *Festuca arundinacea* (40 Kg/ha).

También se realizarán plantaciones de especies arbustivas presentes en el medio como: *Lavandula latifolia* (300 Ud/ha), *Rosmarinus officinalis* (300 Ud/ha) y *Genista scorpius* (300 Ud/ha). Las plantaciones se realizarán al tresbolillo con construcción de banquetas y microcuencas receptoras.

El presupuesto de restauración calculado asciende a la cantidad de 49.336,00 €. Este presupuesto supone un precio por ha de 11.802,87 €/ha (para las 4,18 ha de la explotación).

#### Consideraciones al Plan de Restauración

Se presenta el documento denominado Plan de Restauración del Proyecto de Explotación de la cantera denominada "Los Santos II", en el término municipal de Martín del Río (Teruel), realizado por la consultora Ingeorem y firmado por las Geólogas e Ingeniera Técnica de Minas Dña. Yolanda Bello Oro y Dña. Olga Pilar Millán López y por la Geóloga Dña. María Pilar García Luengo en septiembre de 2016. El plan presentado incluye una descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras con el objeto del proyecto, situación geográfica y estado legal de los terrenos, descripción del medio físico, paisaje, medio socioeconómico, descripción de la explotación minera, medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado, plan de restauración, medidas para la rehabilitación de los servicios afectados, plan de gestión de los residuos mineros, calendario de ejecución y coste de los trabajos de rehabilitación, plan de vigilancia y seguimiento ambiental.



El plan se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo. El contenido del plan de restauración se ajusta también a lo estipulado en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La restauración de la cantera está encaminada a la recuperación de los usos previos del suelo, depositando el estéril en los huecos de explotación, restituyendo una capa del perfil edáfico previamente acopiado y revegetando mediante una siembra de herbáceas y plantando especies de matorral autóctonas. En general, el listado de medidas propuestas es completo y adecuado, aunque el programa de restauración está falto de definición en algunos aspectos importantes, como el espesor de perfil edáfico a restituir, la época de siembra, cuándo se realiza la plantación en relación con la siembra, e incluso el ritmo de revegetación (revegetación anual de las superficies en proceso de restauración, o revegetación cuando se haya finalizado una zona de explotación, o revegetación al final de la explotación). A su vez, el espliego no es una especie extendida en las superficies de actuación, por lo que debería ser sustituida por otras especies más adaptadas, presentes actualmente en la zona.

Se incluye un presupuesto en un cuadro, ordenado en partidas. Con precios unitarios, unidades de obra y precios parciales. No están justificados los precios mediante un apartado de precios descompuestos. Está ausente la partida necesaria de mano de obra y otras labores para la plantación. La superficie considerada es de 4,10 ha o menos, en lugar de las 4,18 ha de la explotación. El presupuesto de restauración así calculado (aparentemente se trata de un presupuesto de ejecución material) asciende a la cantidad de 49.336,00 €. Este presupuesto supone un precio por ha de 11.802,87 €/ha (para las 4,18 ha de la explotación). Aun con la falta justificación de los precios barajados, se puede considerar esta cantidad como suficientemente holgada como para incluir la partida de la mano de obra de plantación, así como todos los gastos generales y beneficio industrial, si bien debería aplicársele el IVA para constituir un presupuesto de ejecución por contrata. Aplicando un 21% de IVA a los 49.336,00 € del presupuesto, se obtendría un presupuesto de ejecución por contrata de 59.696,56 €.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental y un programa de ejecución, este último no indica el ritmo de los trabajos de restauración, en especial de la revegetación.

Se incluye un plan de gestión de residuos en el que se clasifican los residuos de la explotación como código LER 01 04 08. Estos residuos serán el estéril de la explotación, que será utilizado para el relleno parcial de los huecos generados en la misma.

Se incluye un anexo de planos, con planos generales y temáticos, así como planos topográficos de detalle, georreferenciados, hasta escala 1:2.000 y equidistancia de las curvas de nivel de 1 m. No incluye anexo fotográfico.

### Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, que incluye plan de restauración y resultado de consultas e información pública, y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

### Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental

1. Primero.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de febrero de 2018 se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada «Los Santos II», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovida por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2017/00432), en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con la previa declaración de impacto ambiental y con el presente condicionado.

#### Ámbito territorial

2. El ámbito de aplicación de la presente declaración se refiere a las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera denominada «Los Santos II», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.

#### Condiciones a la rehabilitación

3. La retirada del perfil edáfico se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, para su restitución en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero.
4. A partir del tercer año de explotación, cuando, de acuerdo al calendario de ejecución, ya se haya comenzado a restituir el perfil edáfico en las superficies afectadas el primer año, se acometerán inmediatamente las labores de revegetación. Dichas labores de revegetación se efectuarán todos los años, en la época apropiada, sobre las superficies en las que se transfiera el perfil edáfico.
5. Previamente a la restitución del perfil edáfico sobre los terrenos a restaurar se realizará una labor de subsolado en dos pasadas cruzadas, con 1 m de separación entre rejas para descompactar la superficie. Una vez restituido el suelo, teniendo cuidado de no compactarlo por paso de maquinaria, se realizará la enmienda orgánica con compost o un estiércol maduro y la fertilización con abono compuesto, y se procederá a su mezcla con el suelo mediante las labores necesarias. Por último, se realizarán labores superficiales para conformar la cama de siembra. Tras la siembra, se hará un pase de rastrillo y de rulo agrícola para enterrar las semillas someramente y ponerlas en contacto con el suelo. Tras la siembra se realizará la plantación, bien en el mismo año, o al año siguiente.
6. Tras la explotación y restauración se eliminará todo tipo de accesos y viales creados, restaurando su superficie siguiendo las directrices del plan de restauración.
7. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...).
8. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o

reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

#### Formalización de la fianza

9. Se establece una fianza de cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis euros con cincuenta y seis céntimos (59.696,56 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

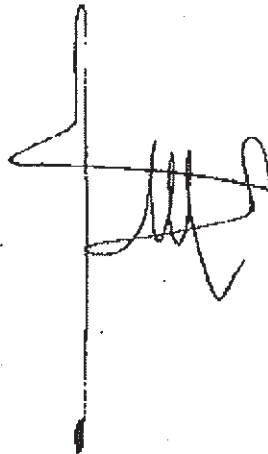
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación: CSVYF-38PC8-2DZBV-OZREG



En Zaragoza, a 29 de Mayo de 2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.